



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

-----**NÚMERO (808) OCHOCIENTOS OCHO.**-----

-----En Altamira, Tamaulipas, a (28) veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).-----

-----**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **00955/2019** relativo al Juicio de Divorcio Unilateral, promovido por la **C. \*\*\*\*\*** en contra del **C. \*\*\*\*\***.

-----**RESULTANDOS**-----

----- **PRIMERO.**- Por escrito presentado el (30) treinta de septiembre del año en curso, compareció la **C. \*\*\*\*\*** promoviendo demanda de divorcio unilateral en contra del **C. \*\*\*\*\***, de quien reclama las siguientes prestaciones: **“a).**- La disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado **\*\*\*\*\***. **b).**- Una vez que sea dictada como procedente, así como ejecutoriada la misma, se gire atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Ozuluama, a fin de que haga las anotaciones marginales correspondientes en el Libro respectivo. **c).**- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.”-----

-----**SEGUNDO.**- Este Juzgado, por auto de fecha (02) dos de octubre del año en curso, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente y su registro en el libro de gobierno respectivo, asimismo con las copias simples de demanda y documentos anexos se mandó emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que produjera su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer; también con el convenio exhibido a fin de que se manifestara al respecto; consta de autos que mediante comparecencia ante este juzgado de fecha (08) ocho de octubre del año actual, se

emplazó a la parte demandada en forma personal. Consta de autos que el demandado no dio contestación a la demanda, por lo que se le declaró por precluido su derecho, ordenándose dictar sentencia que en derecho corresponda.-----

-----**TERCERO.**- En lo que respecta a aquéllas pruebas ofrecidas allegadas al momento de presentarse la solicitud, la promovente exhibió como base de su acción, aquéllas que aparecen descritas en su escrito inicial de demanda, mismas que se admiten como pruebas ofrecidas por el actor y toda vez que las mismas no requieren de preparación especial alguna, por tratarse de documentos públicos, se tienen por desahogadas en si mismas; la parte demandada no dio contestación a la demanda por lo que se le tuvo por recluido su derecho; el presente asunto mediante proveído del (08) ocho de noviembre del año en curso, quedo en estado de resolver, a lo cual se procede al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

-----**PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para resolver del presente juicio ordinario civil y la vía intentada es la correcta de conformidad con dispuesto por los artículos 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

-----**SEGUNDO.**- El artículo 248 del Código Civil Vigente establece: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin



que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.”; y por su parte el artículo 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos...”.- En el presente caso encontramos que la **C. \*\*\*\*\*** demanda el divorcio unilateral del **C. \*\*\*\*\*** sobre la base de los hechos contenidos en su escrito de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----  
-----Por su parte, el demandado **\*\*\*\*\***, no dio contestación a la parte demandada, por lo que se le tiene oponiéndose a la propuesta de convenio efectuada por su contraria.-----  
-----**TERCERO.-** Atento a todo lo expuesto con antelación se procede a entrar al fondo del negocio y para tal efecto es menester hacer alusión que las pruebas en materia civil, la establecen los artículos 273, 274, 275, 277, del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que en su parte conducente establecen lo siguiente: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”.- Por tal motivo en éste apartado se analizarán las pruebas ofrecidas por las partes contendientes a fin de acreditar su acción, siendo de la

actora las siguientes probanzas: **1).- DOCUMENTAL.-**

Consultable a fojas (8) ocho del expediente principal, consistente en el certificado del acta de matrimonio, celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*,

asentado en el acta Número

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, a la que se concede valor probatorio pleno de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397

del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, siendo útil

para tener por acreditado, el vínculo matrimonial existente

entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*,

bajo el régimen de sociedad conyugal. **2).-**

**DOCUMENTALES.-** Visibles a fojas 06 y 07 consistentes

en los certificados de las actas de nacimiento de C.J.T.R y

Z.E.T.R., a las que se concede valor probatorio pleno de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397

del Código Adjetivo Civil Vigente en la Entidad, siendo

útiles para tener por acreditado que de dicha unión

procrearon a dos hijas quienes actualmente son menores

de edad.-----

-----Por su parte, el C. \*\*\*\*\* , no ofreció material

probatorio alguno.-----

-----**CUARTO.-** En el presente caso la C. \*\*\*\*\*

demandada la disolución del vínculo matrimonial que la une al

C. \*\*\*\*\* , sobre la base de los artículos 248 y

249 del Código Civil Vigente en el estado, circunstancia

que de ninguna manera se entiende sometida al principio

procesal de la necesidad de la prueba, pues la voluntad de

la accionante de no seguir vinculada en matrimonio al

cónyuge demandado, es de estimarse suficiente para la

procedencia de la acción resolutoria incoada por \*\*\*\*\*



divorcio respectiva y realice las anotaciones marginales correspondientes en el **acta de matrimonio número**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, de esa dependencia a su cargo, relativas a la disolución de éste vínculo matrimonial. Y toda vez que la autoridad registral se ubica fuera de nuestra jurisdicción, **se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, CON JURISDICCIÓN EN OZULUAMA, VERACRUZ**, para que gire el atento oficio antes ordenado; Facultando a dicho juez en términos de lo dispuesto por el artículo 92-V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que a la letra dice: “El juez requerido podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución de los mandamientos del requirente y en la misma forma tendrá facultades para corregir los defectos o excesos de los actuarios en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte, nunca afectaran ni modificarán la resolución de que se trata.”-----

----- Y toda vez que del acta en mención se desprende que ambos comparecientes se casaron bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara también su disolución y en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, deberán los interesados promover su liquidación en vía incidental, en ejecución de esta resolución; sin hacer condena en costas, al estimarse que ninguno de los antagonistas se condujo con temeridad o mala fe.-----

-----De conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 y 251 del Código Civil Vigente, en relación con el convenio exhibido en autos del expediente, visible a fojas tres y cuatro del principal, en virtud de que de las constancias

---



que obran en autos, no se advierte que las partes contendientes hayan llegado a un acuerdo con respecto del mismo; de ahí, que se deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a dicho convenio. Con la salvedad de que se exhorta a las partes para que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-----

-----Se hace del conocimiento de las Partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de conflictos, a cuyo efecto creó el “**Centro de Mediación**” ubicado en esta Ciudad Judicial, con domicilio en calle Juan de Villatoro (calle Divisoria) Numero 2001 esquina con Libramiento Poniente, Colonia Tampico-Altamira de Altamira, Tamaulipas con código postal 89600, donde se les atiende en forma gratuita, para que las personas que tengan algún litigio cuenten con una opción amistosa para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Mediación.-----

-----Atendiendo a los derechos personales de las partes aquí involucradas y debido a que en éste auto definitivo de divorcio ha cambiado el STATUS CIVIL de los CC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , al dejar de ser esposos por la declaración del presente divorcio, lo que da inicio a tratar los efectos del divorcio, los cuales pueden ser atendidos jurisdiccionalmente en este mismo expediente en vía incidental, pero también pueden ser atendidos en un procedimiento de medios alternativos, entre los que

destaca la MEDIACIÓN, método al que podrán acudir, previo al inicio de la vía incidental, pues se les entera que a través del procedimiento de Mediación, pueden llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado; por ello se les exhorta para que, como ya se dijo previo al desarrollo del incidente, acudan a ese medio alternativo en el que podrán con el apoyo de un mediador entablar un dialogo sobre la mejor manera de resolver entre ustedes el conflicto a fin de evitar la continuidad de un proceso jurisdiccional y en caso de llegar a un acuerdo en el procedimiento de mediación, se agregará al presente juicio y sujetará a ambas partes a cumplir con el, pudiendo así a través de ese medio concluir la controversia judicial; **para ello se le instruye al actuario notificador para que en el momento de notificar esta resolución a las partes les haga del conocimiento la presente exhortación.**-----

-----Del mismo modo quien ahora juzga, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 260 del Código Civil en vigor, y resolviendo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión y limitación, según sea el caso y en especial la custodia PROVISIONAL de los menores C.J.T.R. y Z.E.T.R. se determina que continuará ejerciéndola su madre la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, hasta en tanto se resuelva de forma **definitiva** la misma en la vía incidental al estudiarse la propuesta de convenio; pero ambos padres, conservarán la patria potestad y todos los derechos y obligaciones inherentes a ellas, ya que en ningún momento se ha comprobado falta que incida o demerite a ese poder jurídico.-----

-----Por cuanto hace a las reglas de convivencia con su progenitor paterno, y con respecto a los alimentos



definitivos, ello será resuelto en vía incidental, al resolverse lo relativo a la propuesta de convenio visible a fojas tres y cuatro del presente expediente.-----

-----Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 248, 249, 250, 251, del Código Civil Vigente y 105, 109, 112, 113, 114, 115, 467, 468, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y se resuelve:-----

-----**PRIMERO.**- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no dio contestación a la presente demanda, en consecuencia:-----

-----**SEGUNDO.**- **HA PROCEDIDO** el presente juicio sobre **DIVORCIO UNILATERAL** promovido por la **C. \*\*\*\*\*** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra del **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** .-----

-----**TERCERO.**- Se declara formalmente disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el cual contrajeron el día (14) catorce de marzo del año (2005) dos mil cinco, ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de Ozuluama de Mascareñas, del Estado de Veracruz, asentado en el Acta Número \*\*\*\*\* , por lo que en virtud del divorcio que aquí se decreta, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

-----**CUARTO.**- En consecuencia una vez que sean notificadas ambas partes de éste auto definitivo de divorcio, gírese atento oficio al C. Oficial Primero del Registro Civil de Ozuluama de Mascareñas, del Estado de Veracruz, asentado en el Acta Número \*\*\*\*\* , de esa dependencia a su cargo, relativas a la disolución de éste vínculo matrimonial, adjuntando la copia certificada de

la presente sentencia y del auto que estime su firmeza legal. Y toda vez que la autoridad registral se ubica fuera de nuestra jurisdicción, **se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, CON JURISDICCIÓN EN OZULUAMA, VERACRUZ**, para que gire el atento oficio antes ordenado; Facultando a dicho juez en términos de lo dispuesto por el artículo 92-V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que a la letra dice: “El juez requerido podrá resolver las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución de los mandamientos del requirente y en la misma forma tendrá facultades para corregir los defectos o excesos de los actuarios en los casos procedentes; pero las resoluciones que dicte, nunca afectaran ni modificarán la resolución de que se trata.”-----

-----**QUINTO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal que adoptaron al casarse, por lo que en caso de resultar bienes conformadores de ese fondo social, deberán las partes promover su liquidación en vía incidental en ejecución de ésta resolución.-----

-----**SEXTO.-** Se deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio exhibido en autos, visible a fojas tres y cuatro del principal. Con la salvedad de que se exhorta a las partes para que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-----

-----**SÉPTIMO.-** Se determina que la custodia de los menores C.J.T.R. y Z.E.T.R., continuará ejerciéndola de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

forma **PROVISIONAL** su madre la **C. \*\*\*\*\***, pero tanto ella como el señor **\*\*\*\*\*** conservarán la patria potestad y todos los derechos y obligaciones inherentes a ellos, hasta en tanto en vía incidental al estudiarse la propuesta de convenio se resuelva en forma definitiva.-----

-----**OCTAVO.**- Por cuanto hace a las reglas de convivencia de los menores C.J.T.R. y Z.E.T.R., con su progenitor paterno, y con respecto a los alimentos definitivos, ello será resuelto en vía incidental, al resolverse lo relativo a la propuesta de convenio.-----

-----**NOVENO.**- Se hace del conocimiento de las Partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de conflictos, a cuyo efecto creó el “**Centro de Mediación**” ubicado en esta Ciudad Judicial, con domicilio en calle Juan de Villatoro (calle Divisoria) Numero 2001 esquina con Libramiento Poniente, Colonia Tampico-Altamira de Altamira, Tamaulipas con código postal 89600, donde se les atiende en forma gratuita, para que las personas que tengan algún litigio cuenten con una opción amistosa para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Mediación. Atendiendo a los derechos personales de las partes aquí involucradas y debido a que en éste auto definitivo de divorcio ha cambiado el STATUS CIVIL de los **CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, al dejar de ser esposos por la declaración del presente divorcio, lo que da inicio a tratar los efectos del divorcio, los cuales pueden ser atendidos jurisdiccionalmente en este mismo expediente en vía incidental, pero también pueden ser atendidos en un

procedimiento de medios alternativos, entre los que destaca la MEDIACIÓN, método al que podrán acudir, previo al inicio de la vía incidental, pues se les entera que a través del procedimiento de Mediación, pueden llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado; por ello se les exhorta para que, como ya se dijo previo al desarrollo del incidente acudan a ese medio alternativo en el que podrán con el apoyo de un mediador entablar un dialogo sobre la mejor manera de resolver entre ustedes el conflicto a fin de evitar la continuidad de un proceso jurisdiccional y de llegar a un acuerdo en el procedimiento de mediación, se agregará al presente juicio y sujetará a ambas partes a cumplir con el, pudiendo así a través de ese medio concluir la controversia judicial; **para ello se le instruye al actuario notificador para que en el momento de notificar esta resolución a las partes les haga del conocimiento la presente exhortación.**-----

-----**DÉCIMO.-** Con fundamento en el artículo 131 del Adjetivo en cita no se hace especial condenación en costas, por la razón anotada en el considerando último.-----

-----**DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Altamira, Tamaulipas, quien actúa con la LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. -

-----Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos  
junto con el expediente.-----

LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO

LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA

----- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

L´APP/L´RBE/L´Ame

*La Licenciada ALEJANDRA MANUELA MARTINEZ ELIAS, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (808) dictada el JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes y datos de identificación de documento, información que se considera legalmente como confidencial y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-*

L´APP / L´RBE / AME

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.